



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEJADRINA MEDINA DE RONDÓN
DEMANDADO: AIDA LUZ RONDÓN MEDINA Y OTROS
RADICADO: 68-370-40-89-001-2022-00006-00

- **Sobre la notificación por conducta concluyente de algunos demandados**

Se observa por este Despacho que los demandados AIDA LUZ RONDÓN MEDINA, ROBINSON DELGADO SANCHEZ, DEBORA ENCISO DE SÁNCHEZ, ISIDORO DELGADO DELGADO, ISABEL CARRILLO GÓMEZ, RAMÓN SANCHEZ DAZA, ANA PATRICIA DELGADO SANCHEZ, MARCELINO DELGADO BAUTISTA, CARLOS FRANCISCO DELGADO BALLESTEROS y NELLY DELGADO DELGADO han hecho clara manifestación en el sentido de encontrarse en conocimiento del auto admisorio del presente asunto, por lo cual en los términos que lo prevé el art.301 del C.G.P. se les tendrá como notificados por conducta concluyente.

En lo referente al señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ DAZA (Q.E.P.D.), de quien ha sido acreditado su deceso mediante la aportación del Registro Civil de Defunción correspondiente (fls.1 y 2, pdf.055), vista la constancia secretarial precedente y examinada la Escritura Pública No.3636 de noviembre 3 de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de

San Gil (pdf.054), se tiene que a la señora MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO, en su condición de cónyuge supérstite y cesionaria reconocida dentro de la liquidación sucesoral del patrimonio del causante SÁNCHEZ DAZA antes referido, le fue adjudicada la cuota parte que aquel detentaba frente al predio rural de mayor extensión denominado "FINCA SAN RAFAEL" ubicado en la vereda El Pozo del Municipio de Jordán Sube (S.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 319 - 9983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S.). Como consecuencia de lo anterior, y considerado que en el auto admisorio se tuvo al fallecido como parte pasiva de la relación procesal, acorde con lo previsto en el art.68 del C.G.P., la señora MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO será reconocida como sucesora procesal del señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ DAZA (Q.E.P.D.).

Del mismo modo, atendiendo a que la señora MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO ha hecho manifestación expresa de encontrarse en conocimiento del auto admisorio del presente asunto, en los términos que lo prevé el art.301 del C.G.P. se le tendrá como notificada por conducta concluyente.

Las notificaciones por conducta concluyente que tienen lugar, se entenderán surtidas en la fecha en que cada uno de los demandados a que se ha hecho referencia, presentaron sus manifestaciones acerca de estar en conocimiento del auto admisorio de la demanda, tal y como lo precisa el inc.1° del art.301 del C.G.P.

- **Sobre la designación de curador *ad litem* a las personas desconocidas e indeterminadas**

Como quiera que se han cumplido las actuaciones relativas al emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del art.375 y numeral 7° del art.48 del C.G.P. se procederá a la designación de curador *ad litem*.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación del art.68 del C.G.P., tener a la señora **MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO** como sucesora procesal del señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ DAZA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente (art.301 C.G.P.) a los siguientes demandados, a partir de la fecha que seguidamente se indica para cada uno de ellos:

AIDA LUZ RONDÓN MEDINA (pdf.058): notificada por conducta concluyente a partir del diez (10) de febrero de este año.

ROBINSON DELGADO SANCHEZ (pdf.045): notificado por conducta concluyente a partir del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEBORA ENCISO DE SÁNCHEZ (pdf.048): notificada por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ISIDORO DELGADO DELGADO (pdf.045): notificado por conducta concluyente a partir del cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ISABEL CARRILLO GÓMEZ (pdf.060): notificada por conducta concluyente a partir del diez (10) de febrero de este año.

RAMÓN SANCHEZ DAZA (pdf.057): notificado por conducta concluyente a partir del nueve (9) de febrero de este año.

ANA PATRICIA DELGADO SANCHEZ (pdf.059): notificada por conducta concluyente a partir del diez (10) de febrero de este año.

MARCELINO DELGADO BAUTISTA (pdf.047): notificado por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS FRANCISCO DELGADO BALLESTEROS (pdf.047): notificado por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NELLY DELGADO DELGADO (pdf.049): notificada por conducta concluyente a partir del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como sucesora procesal del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ DAZA (Q.E.P.D.), la señora MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO (pdfs.053 a 056): notificada por conducta concluyente a partir del ocho (8) de febrero de este año.

El término de traslado de la demanda se computará en los términos que lo prevé el incs.2° del art.91 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRÍGUEZ BAYONA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, como curadora *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

Se previene a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Recibida la comunicación librada por este Juzgado, la designada deberá hacer manifestación sobre su asunción del cargo. Comuníquese la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante remisión de la providencia que se notifica y del oficio correspondiente al correo electrónico suministrado.

En la forma que lo dispone el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de la contestación de la demanda y demás manifestaciones que realice la curadora *Ad Litem*, habrá de efectuarse por parte de la misma la remisión correspondiente a todos los demás sujetos procesales, para lo cual podrá obtener los correspondientes correos electrónicos por la Secretaría de este juzgado.

De igual modo, acorde con lo previsto en el art.4° de la Ley 2213 de 2022, se verificará por Secretaría el acceso de la curadora al expediente digital, actualizado a la fecha.

A fin de suplir los gastos derivados del cargo para el cual se efectúa la designación, que comprenden en principio los inmediatamente implicados a partir de la conectividad bajo vigencia de la virtualidad, acogiendo el criterio expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que deberán ser sufragados por la parte actora.

En efecto, en la sentencia C-083 de 2014 citada fue precisado por la Alta Corporación que los gastos se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, y corresponden a los costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma, habiéndose señalado que tales gastos deben ser autorizados al interior del proceso, bajo la limitación de corresponder a la finalidad para la cual se proveen.

El inciso final del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 dispone: *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd919da91a1dd1dbd040ce54a67f9fa1228802528bb8bc74a9353ba54bef49e**

Documento generado en 02/03/2023 05:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>